



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA N° 151-2009-MDPP

Puente Piedra, 23 de julio de 2009

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA

VISTOS: en Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, ha dado la siguiente Ordenanza.

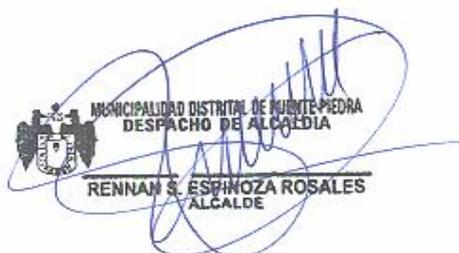
ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y/O UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, ADECUÁNDOSE A LA ORDENANZA 1094-MML

Artículo Primero.- APROBAR la Ordenanza que Reglamenta la Autorización para la Instalación y/o Ubicación de Elementos de Publicidad Exterior, Anuncios y Avisos Publicitarios en el Distrito de Puente Piedra, adecuándose a la Ordenanza 1094-MML la misma que consta de V Títulos, 14 Capítulos, 51 Artículos, 4 Disposiciones Transitorias y 7 Disposiciones Finales, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial "El Peruano".

Artículo Tercero.- PUBLIQUESE la presente Ordenanza en el diario oficial y el texto íntegro en el portal electrónico de la entidad www.munipuentepiedra.gob.pe.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.


MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PUENTE PIEDRA
DESPACHO DE ALCALDIA
RENNAN S. ESPINOZA ROSALES
ALCALDE



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

ORDENANZA QUE REGLAMENTA LA AUTORIZACIÓN PARA LA INSTALACIÓN Y/O UBICACIÓN DE ELEMENTOS DE PUBLICIDAD EXTERIOR, ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN EL DISTRITO DE PUENTE PIEDRA, ADECUANDOSE A LA ORDENANZA 1094 MML

TITULO I GENERALIDADES

CAPITULO I PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1°.- Para cumplir con su objetivo, la presente Ordenanza se basa en los siguientes principios generales:

- a) La protección del ambiente urbano, la ecología y el ornato de la ciudad.
- b) El respeto de los bienes de dominio privado, así como a los bienes de uso y de servicios públicos.
- c) Uniformidad de criterios.
- d) Regulación de la actividad de la publicidad exterior.

CAPITULO II OBJETIVOS Y ALCANCE

Artículo 2°.- La presente Ordenanza regula los aspectos técnicos y administrativos que norman la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el Distrito de Puente Piedra, respetando el desarrollo urbano y manteniendo la seguridad de los bienes y de las personas, de la vía pública y de los predios urbanos, así como el orden, el ornato y la estética de la ciudad, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Orgánica de Municipalidades, el Reglamento Nacional de Edificaciones, Ordenanza N° 1094-MML y demás normas aplicables;

Artículo 3°.- La presente Ordenanza tiene alcance en todo el Distrito de Puente Piedra, siendo su cumplimiento obligatorio en toda la jurisdicción distrital, conforme a lo previsto en el numeral 3.6.3, inc. 3 del Art. 79° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades y Art. 9° de la Ordenanza N° 1094-MML.

Artículo 4°.- No están comprendidas en las disposiciones de la presente Ordenanza, las señales de tránsito para vehículos y peatones, los signos de seguridad, la señalización o información de obras en la vía pública, así como las señales para facilitar la ubicación de lugares de interés turístico o cualquier otro tipo de información de interés general emitida por organismos públicos, así como la propaganda política, la misma que se regula en la norma municipal correspondiente.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO III DEFINICIONES Y CLASIFICACION

Artículo 5°.- Para efecto de la presente Ordenanza, se entiende por:

a) DEFINICIONES

- a.1. **Leyenda del aviso.**- Es el texto y/o forma de representación gráfica que transmite un mensaje publicitario.
- a.2. **Bienes de dominio privado.**- Los destinados al uso o fines particulares o privados, independientemente de quien sea su propietario.
- a.3. **Bienes de dominio y uso público.**- Los destinados al uso público, de dominio municipal, caminos, puentes, plazas, jardines, avenidas, paseos, calles, calzadas, aceras, bermas separadores, edificios públicos, etc., y otros análogos, así como sus aires y subsuelo.
- a.4. **Aviso, Anuncio o Elemento Fijo de Publicidad.**- Las estructuras o elementos físicos portadores de publicidad exterior o leyenda conteniendo los símbolos que constituyen el mensaje publicitario dirigido a los usuarios y consumidores.
- a.5. **Elementos móviles.**- Vehículos terrestres, motorizados y no motorizados, portadores de publicidad exterior o leyenda del anuncio y demás elementos que pueden ser desplazados.
- a.6. **Publicidad en mobiliario urbano.**- Elemento de publicidad exterior, instalada en mobiliario urbano constituido por casetas telefónicas y paraderos de transporte público, elementos de información municipal o mensajes a la comunidad y los de información horaria y/o de temperatura.
- a.7. **Zonificación.**- Define los usos permitidos y provee los lineamientos para un manejo coordinado del espacio y de las actividades urbanas como es la instalación de anuncios y elementos de publicidad exterior.
- a.8. **Paramento.**- Todo elemento de una edificación que presenta una superficie exterior visible desde la vía pública.
- a.9. **Propietarios.**- Las personas naturales o jurídicas propietarias de los elementos de publicidad exterior.
- a.10. **Publicidad exterior.**- Actividad dedicada a la transmisión de mensajes publicitarios utilizando anuncios, estructuras o elementos especiales ubicados en vías, áreas o bienes de dominio público o privado, como terrenos, edificaciones en predios, edificios o en cualquier parte de los predios.
- a.11. **Convenio.**- Acuerdo entre la Municipalidad y persona natural o jurídica, mediante el cual se sujetan a una serie de compromisos que permite ubicar elementos de publicidad, en zonas permitidas por la Municipalidad, con sujeción a las normas técnicas especificadas en la presente Ordenanza.
- a.12. **Concesión.**- Es el acto administrativo por el cual la Municipalidad otorga a particulares bienes de dominio público para su aprovechamiento económico mediante cualquier modalidad acordada por el Concejo y permitida por ley.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Se considera también publicidad exterior a los avisos o elementos fijos colocados en las fachadas de establecimientos, con frente a áreas de circulación en las galerías, centros comerciales; mercado de abastos, campos feriales y demás establecimientos similares. Los elementos fijos colocados en el interior de los lugares de concentración de público como estadios, coliseos, así como la publicidad con uso de elementos ecológicos orgánicos e inorgánicos.

B CARACTERÍSTICAS FÍSICAS, Por las características de su apariencia y forma los elementos de publicidad exterior se clasifican en:

- b.1. **Aviso ecológico.-** Publicidad exterior elaborada con elementos orgánicos o inorgánicos implantados en áreas verdes, libres, jardines, taludes, lomas o laderas de cerros en tramo urbana o rural, y que contengan leyendas cuya forma, representación y/o figura gráfica transmite mensajes alusivos de promoción y/o en defensa de los principios y fines ecológicos.
- b.2. **Cartel.-** (Afiche) El anuncio impreso en una superficie laminar de papel, cartón o material similar, que se adhiere a una cartelera o zonas autorizadas por la municipalidad a excepción de paramentos de bienes de dominio privado.
- b.3. **Cartelera Municipal.-** La superficie colocada por las municipalidades en las fachadas de los predios públicos en la que se adosan en forma periódica carteles (afiches).
- b.4. **Globo aerostático anclado.-** El elemento de esta naturaleza, que se sostiene unido al suelo.
- b.5. **Vallas.-** Elemento cuyas características son iguales a las de una cartelera, pero que es de propiedad privada y sólo puede ser instalada adosada a los cercos.
- b.6. **Volumétrico.-** Anuncio publicitario conformado por objetos o volúmenes como parte del mensaje publicitario.
- b.7. **Plancheta Publicitaria.-** Elemento simple sin iluminación, que se coloca perpendicularmente a un paramento, de material plástico, metal o similar, con dimensiones máximas de 30cm. X 30cm. y de un espesor máximo de 5 mm.
- b.8. **Letrero.-** El elemento de una o más caras, que puede llevar superficies múltiples, que lleva adosado o impreso el anuncio. Puede ser luminoso y/o iluminado, instalado directamente en una estructura independiente, en los paramentos de edificaciones sobre azoteas o sobre cualquier área sin construir o libre de los predios o en elementos móviles.
- b.9. **Banderolas o Banners.-** El elemento constituido por tela o vinil que produce un mensaje publicitario, que se puede adosar a la pared o colgar entre estructuras o postes.
(Elemento de publicidad Prohibido, salvo las excepciones de la presente Ordenanza teniendo en cuenta la ubicación y tiempo.)
- b.10. **Letras Recortadas.-** Los anuncios constituidos por letras, números o símbolos independientes entre sí, que se adosan a los paramentos de inmuebles, sin impedir que se distingan los elementos



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- arquitectónicos del edificio.
- b.11. **Marquesina.**- El elemento arquitectónico que sobresale del límite de la edificación, cubriendo parte de la vereda, encontrándose libre en su parte superior de todo elemento de construcción.
 - b.12. **Aviso o Panel Simple.**- Aviso, o elemento constituido por superficies rígidas y con un área de exhibición hasta de 30 mt², sustentado en uno o más puntos de apoyo, adosados a los paramentos, instalados sobre bienes de uso público o privado, sobre las azoteas de las construcciones o edificaciones, en cualquier parte de los predios, dentro de la línea de propiedad o en su retiro frontal.
 - b.13. **Aviso o Panel Monumental.**- Aviso o elemento constituido por superficies rígidas y con un área de exhibición de más de 30 mt², sustentado en uno o más puntos de apoyo, sobre las azoteas, adosados a los paramentos o instalados sobre las azoteas o cualquier parte dentro de la línea de propiedad de los predios, en su retiro frontal o en bienes de uso público o privado, construido de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y las normas técnicas aplicables.
 - b.14. **Proyecciones.**- Los anuncios que se efectúen mediante el empleo de rayos de luz emitidos por equipos de proyección hacia determinada superficie lisa.
 - b.15. **Rótulos en vehículos.**- Los anuncios pintados o colocados en vehículos.
 - b.16. **Toldos.**- Las cubiertas de tela u otro material análogo que se sustentan en las fachadas de los inmuebles, o puestos de venta o de servicios en la vía pública y que tiene impreso o adosado un anuncio en su parte frontal.
 - b.17. **Aviso escultórico.**- Aquellos conformados por un conjunto de objetos y/o volúmenes figurativos o abstractos.
- c) **CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS**, por sus características técnicas se clasifican en:
- c.1 **Simple o Sencillo.**- Aquellos que se definen solamente por sus características de apariencia y forma.
 - c.2. **Variable.**- Aviso o elemento que muestra varios mensajes mediante la utilización de medios mecánicos o electrónicos.
 - c.3. **Luminoso.**- Aquél en que el anuncio o el elemento se encuentra iluminado por medios contenidos en su propia estructura.
 - c.4. **De Proyección.**- El que por medios cinematográficos, electrónicos, similares u otra tecnología, de vistas fijas o variables, refleja el anuncio en una pantalla u otra superficie.
 - c.5. **Iluminado.**- Aquél en que el anuncio es iluminado por medios externos al propio elemento de publicidad exterior.
 - c.6. **Especiales.**- Es el anuncio o aviso publicitario que emite publicidad mediante medios mecánicos, eléctricos o electrónicos.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO IV COMPETENCIA DE LA MUNICIPALIDAD

Artículo 6.- Límite de la competencia de la municipalidad.- No compete a la Municipalidad normar o intervenir en cuanto al contenido y forma de la leyenda o mensajes publicitarios, excepto para la inserción de aquellos que afecten la salud, las buenas costumbres y la moral pública, para lo cual la Municipalidad ejercerá el control posterior.

Artículo 7°.- De conformidad con lo previsto en el numeral 3.6.3, inc. 3) del Art. 79° de la Ley N° 27972 – Orgánica de Municipalidades y Art. 9° de la Ordenanza N° 1094-MML, corresponde a la Municipalidad Distrital de Puente Piedra:

- a) Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios señalados en esta Ordenanza.
- b) Autorizar la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en los bienes de uso público y en las vías locales del distrito, en el mobiliario urbano ubicado en las vías locales, los aires libres, paramentos exteriores y aires (Techos y Azoteas) de los bienes de dominio privado, incluyendo aquellos con frente a la Carretera Panamericana Norte y en los establecimientos comerciales, de servicios y mercados.
- c) Ejercer labores de fiscalización de la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios.
- d) Resolver los recursos impugnativos, relacionados con la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios.
- e) Celebrar Convenios de Cooperación Institucional en materia complementaria a la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios.

TITULO II DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS

CAPITULO I AUTORIZACION

Artículo 8°.- La autorización de elementos de publicidad exterior anuncios y avisos publicitarios, es un documento que otorga la Sud Gerencia de Desarrollo Económico de la Municipalidad Distrital de Puente Piedra, a las personas naturales o jurídicas que lo soliciten de conformidad con lo dispuesto en la presente Ordenanza, dicha autorización necesariamente deberá expresarse mediante una Autorización.

No podrán ubicarse e instalarse, elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, sin cumplir con las disposiciones de la presente Ordenanza.

En el caso que se instale el elemento de publicidad exterior sin la correspondiente autorización, los responsables deberán presentar la solicitud de autorización en vía



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

de regularización, si perjuicio que se le apliquen las sanciones pertinentes.

Los paneles monumentales luminosos o iluminados que se instalen en la vía pública, deberán estar sustentados en parantes y la energía eléctrica deberá ser suministrada de una fuente autorizada por EDELNOR, debiendo adjuntar dicha autorización a su solicitud.

Los anuncios o elementos de publicidad exterior luminosos o iluminados, que necesiten energía eléctrica para su visión o funcionamiento, deben conectarse a una autorizada por EDELNOR, (debiendo necesariamente adjuntar dicha autorización), debiendo sus instalaciones y accesorios no ser accesibles al público y a su vez estar revestidos de material aislante de electricidad, así como contar con sistema a tierra, cumpliendo las normas de seguridad

Para otorgar la autorización para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, que promuevan y/o anuncien la venta de lotes de terreno en la jurisdicción del distrito de Puente Piedra, los interesados deberían presentar conjuntamente con la solicitud con la que inicien su trámite, copia de la Resolución Municipal a través de la cual se aprobó la Habilitación Urbana del terreno al cual pertenecen los lotes materia de publicidad.

Artículo 9°.- El contenido de anuncio y aviso publicitario, comprende tanto lo que se dice, como la forma en que se presenta; no corresponde a la Municipalidad, regular en cuanto a su contenido.

Artículo 10°.- El cambio o modificación de la leyenda, requiere nueva autorización, debiéndose iniciar un nuevo procedimiento administrativo, cumpliendo los requisitos normados en la presente Ordenanza.

Artículo 11.- Los anuncios o elementos de publicidad exterior deberán cumplir con las normas técnicas vigentes en materia de seguridad, resistencia, estabilidad y otros que establece esta Ordenanza.

Artículo 12°.- El mensaje publicitario, deberá tener en cuenta lo siguiente:

- Deberá ser respetuoso, respecto a la dignidad y condición humana, y de los valores sociales y nacionales.
- Deberá ser contrario a cualquier tipo de ofensa, menosprecio o discriminación hacia persona alguna, por razones de raza, sexo, condición social, religión, nivel cultural, situación económica o defecto físico.

Artículo 13°.- La solicitud a través de la cual se solicite la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, deberá señalar a manera de declaración jurada:

a) Número de recibo de pago por derecho de trámite.

Y de acuerdo al caso:

b) Número de RUC o DNI (según sea el caso)



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- c) Escrito donde conste la autorización del propietario del bien sobre el cual se instalará el anuncio o aviso publicitario, conjuntamente con aquel que acredite su titularidad.
- d) Número de recibo de pago por derecho de aprovechamiento de bien de uso público.
- e) En caso de paneles simples, monumentales y los que necesiten de energía, la persona o profesional responsable firmará el texto de responsabilidad de obra.
- f) Arte o diseño del anuncio con sus dimensiones.
- g) Fotografía o fotomontaje en el cual se aprecie el entorno urbano y el bien o edificación donde se ubicará el anuncio o aviso publicitario.
- h) Copia simple del Documento de Identidad
- i) y demás previstos en el TUPA de la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo 14°.- La Autorización Municipal deberá ser expedida en un plazo máximo de treinta (30) días, contados a partir de la fecha en la cual el expediente se encuentre expedito para resolver.

Artículo 15°.- Para los casos de ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, en bienes de dominio privado, se aplicará el Silencio Administrativo Positivo, es decir, vencerá en el plazo establecido en el Artículo anterior, considerándose otorgada la autorización.

Teniendo en cuenta que la de ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, en bienes de usos publico, pueden afectar significativamente el interés publico vecinal por una incidencia en la salud, el medio ambiente y la seguridad ciudadana; para estos casos se aplicará el silencio administrativo negativo.

Artículo 16°.- La Autorización tendrá una vigencia de un (01) año, pudiendo el administrado solicitar su renovación antes de la fecha de vencimiento del plazo de la Autorización.

De no solicitarse la renovación de la autorización municipal de instalación y publicidad de elemento publicitario, el administrado deberá retirar el elemento publicitario o de ser el caso, blanquear la publicidad. Caso contrario, se le aplicará las sanciones respectivas establecidas en el RAS de la entidad.

Se emitirá renovación de Autorización siempre y cuando la solicitud sea presentada antes de la fecha de vencimiento, siempre y cuando el anuncio no haya sido modificado en sus características físicas (leyenda, tamaño, color y ubicación).

Artículo 17°.- La Autorización caducará de forma automática, en el caso de ampliación de las vías o construcción de infraestructura, sin derecho a compensación alguna, por parte de la Municipalidad.

Artículo 18°.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, podrá disponer la revocatoria de la Autorización, en los siguientes casos:

- a) Si verificado el incumplimiento de las condiciones establecidas en la



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- Autorización y vencido el plazo para su adecuación, el titular de la Autorización no cumpla con las condiciones señaladas.
- b) Cuando se haya consignado datos falsos en la información presentada para la Autorización.
 - c) Se constate diferentes especificaciones técnicas, contenidas en la presente norma y en la Ordenanza N° 1094-MML.
 - d) En los casos de impedimento y/o resistencia a la fiscalización y control posterior a la Autorización.
 - e) En los casos en que no se haya solicitado la renovación de la Autorización, dentro del plazo señalado en la presente Ordenanza.

CAPITULO II DERECHO DE TRAMITACION

Artículo 19°.- La Autorización señalada en la presente Ordenanza, genera un derecho administrativo establecido en el TUPA, al cual se le podrá agregar un monto adicional equivalente a un tanto por ciento de la UIT por cada metro cuadrado del área de exhibición, como valor agregado al aprovechamiento de un bien de uso público por el periodo de un (01) año, de acuerdo al Tipo de Anuncio o Aviso Publicitario:

a). Panel Simple o Monumental.	1%
b). Panel Monumental.	2%
c). Volumétrico.	2%
d). Paleta y Tótem.	1%
e). Globo Aerostático.	2%
(en el TUPA no consideran área)	

Los montos deben expresarse sin centavos y su incumplimiento, acarrea la revocatoria automática de la Autorización otorgada.

CAPITULO III PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 20°.- El procedimiento administrativo se inicia con la presentación del expediente por parte del administrado en la Mesa de Partes de la Municipalidad, la misma que revisa el cumplimiento de los requisitos señalados en el TUPA, derivándolo a la Sud Gerencia de Desarrollo Económico, para proseguir con el trámite respectivo.

Artículo 21°.- La Sub Gerencia de Desarrollo Económico, deriva los actuados al Área Técnica, para que proceda con la calificación de la documentación presentada, de encontrar que la pretensión se encuentra conforme con las normas técnicas establecidas y previa aplicación de la tabla establecida en el Artículo 21° de la presente Ordenanza, informaran sobre su procedencia o no procedencia.

Artículo 22°.- La Sud Gerencia de Desarrollo Económico, teniendo en cuenta los informes Técnico y Legal, expedirá de la Autorización correspondiente, según sea el caso.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO III REGISTRO DE ANUNCIOS O AVISOS PUBLICITARIOS

Artículo 23°.- Constitución del Registro.- Constitúyase el Registro de ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, el cual tiene como finalidad, el registro de todos aquellos autorizados por la Municipalidad de Puente Piedra.

Artículo 24°.- Características del Registro.- El Registro contendrá el número de serie, la numeración catastral, la ubicación, la clase del elemento, sus características técnicas, la identificación del propietario, la fecha que entra en vigencia y fecha de caducidad de la autorización.

Artículo 25°.- Número de Serie.- El número de serie estará constituido por el número de Autorización, que autoriza el anuncio o aviso publicitario, y otros que la Municipalidad estime conveniente el cual deberá mostrarse en lugar visible del elemento.

Artículo 26°.- Carácter público del Registro.- El Registro a que se refiere el presente capítulo, es de carácter publico, puede ser consultado por cualquier persona conforme a la ley de la materia.

TITULO III NORMAS TECNICAS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 27°.- Los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios que se ubiquen e instalen en bienes de dominio privado, en bienes de uso publico, deberán ceñirse a las disposiciones de esta Ordenanza.

Artículo 28°.- Los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, sus soportes y el lugar en donde se les ubica, deberán cumplir con las condiciones estructurales que señalan las normas técnicas vigentes al respecto.

Artículo 29°.- Los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios que necesiten energía eléctrica, electrónica u otra, para su iluminación o funcionamiento, deberán cumplir con las condiciones de seguridad respecto a descargas eléctricas, interferencia a otras señales de terceros, reflejo o irradiación de luz; así como las distancias mínimas a otros elementos; y en general lo establecido en el Código Nacional de Electricidad y las normas vigentes al respecto.

Artículo 30°.- Con la finalidad de brindar seguridad a terceros, los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, no deberán comprometer la seguridad física y libre circulación de los ocupantes del bien de dominio privado en donde se ubica, así como de los vecinos o de quienes circulen por las vías públicas circundantes. Se deberá cumplir con las disposiciones que, en materia de Defensa Civil, le corresponda.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO II ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PRIVADO

Artículo 31°.- La ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, debe formar un conjunto armónico con el volumen de la edificación así como con el área en donde se le ubicará; no se permitirán aquellos que atenten contra la composición del entorno existente y del ornato Público. Queda prohibida la ubicación de los mismos en paramentos deteriorados o en mal estado, así como ubicarlos en puertas o ventanas salvo que la edificación se encuentre desocupada.

Se prohíbe la colocación de afiches sobre los paramentos de estos predios

Artículo 32°.- Para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, a efectuarse en el **cercos, adosarse a la edificación o ubicarse a en sus áreas libres internas**, además de cumplir con las generalidades señaladas en el artículo anterior se deberá tener en cuenta lo siguiente:

1. Para publicidad en **CERCOS DE FRONTERA**,:
 - 1).- Los anuncios y avisos publicitarios podrán ser ubicados en el cerco frontal o en el interior de los terrenos sin construir.
 - 2).- La altura de los anuncios y avisos publicitarios será:
 - a) Para aquellos que se utilicen como cerco de 3.00 ml. como máximo, contados desde el nivel de la vereda.
 - b) Para aquellos que se adosen al cerco de 3.00 ml. desde el nivel de la vereda y un espesor máximo de 10.00 ml.
 - c) Para aquellos que se ubiquen sobre el cerco, no podrá ser mayor del 50% de la dimensión del cerco.
 - 3).- El borde superior del anuncio o aviso publicitario debe tener la misma altura de las edificaciones aledañas.
 - 4).- Cualquier otro elemento que forme parte de la estructura o de la iluminación del anuncio o aviso publicitario podrán invadir los aires de la vía pública hasta 50.00 cm. y a una altura de 3.00 m. o la altura máxima del cerco;

Cuando la altura del cerco sea mayor a los 3.00 m. los elementos de iluminación podrán invadir hasta 90.00 cm. cualquier otro elemento que forme parte de la estructura podrá invadir hasta un máximo de 10.00 cm.

2. Para publicidad en **EDIFICACIONES CON FACHADAS A NIVEL DE VEREDA**
 - 2.1. Los anuncios y avisos publicitarios colocados sobre el vano y a una altura de de 2.10 podrán ocupar los aires de la vía pública hasta 20 cm. desde el límite de la construcción, y si estos tuvieran elementos de iluminación estos no podrán ocupar mas allá de 50.00 cm. de la vía pública y a una altura de 3.00 m.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 35°.- Para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en las **azoteas de las edificaciones**, además de cumplir con lo señalado en el artículo 33° de la presente Ordenanza, se deberá observar lo siguiente:

- a) El área máxima de exhibición en edificaciones de 1 a 2 pisos será de 27.00m², con una altura de 3.60 m.
- b) El área máxima de exhibición en edificaciones de 3 pisos, será de 54.00m², con una altura de 4.80 m.
- a) El área máxima de exhibición en edificaciones de 4 a 5 pisos, será de 78.00m², con una altura de 5.40 m.
- b) El área máxima de exhibición en edificaciones de 6 a 7 pisos, será de 104.00m², con una altura de 7.20 m.
- c) El área máxima de exhibición en edificaciones de mas de 7 pisos, será de 12.00m², con una altura de 9.60 m.
- d) Las superficies publicitarias colocadas sobre el parapeto de la azotea, deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
- e) En los edificios entre medianeras deberán ubicarse retirados a 3.00 m de las mismas
- f) El elemento de publicidad exterior, anuncio y/o aviso publicitario, deberá contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
- g) El elementos de publicidad exterior, anuncio y/o aviso publicitario, ni sus soportes, deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como, tendedores, antenas y otros, asimismo no deberán alterar las condiciones constructivas o de evacuación,

Artículo 36°.- Para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el interior de las **Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares**, además de cumplir lo señalado en el artículo 33° de la presente Ordenanza, en el interior de los establecimientos mencionados, se deberá tener presente que:

- a) Solo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos, en el dintel de la entrada de cada local comercial
- b) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios publicitarios tendrán un espesor máximo de 20.00 cm.
- c) Se permitirá la colocación de una cartelera en el paramento del área común, en el nivel en que se encuentra.
- d) Podrán ubicarse banderolas interiores o banners, siempre y cuando no cubran ventanas o interfieran ductos de iluminación o de ventilación o áreas comunes de circulación las mismas que deben estar libres de todo tipo de anuncios o avisos publicitarios.

Artículo 34°.- Además de cumplir lo señalado en el Artículo 33° de la presente Ordenanza, las **vallas** de propiedad privada, colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, deberán ceñirse a los siguientes lineamientos.

- a) Tendrán una área de exhibición máxima de 12.00 m².



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 35°.- Para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en las **azoteas de las edificaciones**, además de cumplir con lo señalado en el artículo 33° de la presente Ordenanza, se deberá observar lo siguiente:

- a) El área máxima de exhibición en edificaciones de 1 a 2 pisos será de 27.00m², con una altura de 3.60 m.
- b) El área máxima de exhibición en edificaciones de 3 pisos, será de 54.00m², con una altura de 4.80 m.
- a) El área máxima de exhibición en edificaciones de 4 a 5 pisos, será de 78.00m², con una altura de 5.40 m.
- b) El área máxima de exhibición en edificaciones de 6 a 7 pisos, será de 104.00m², con una altura de 7.20 m.
- c) El área máxima de exhibición en edificaciones de mas de 7 pisos, será de 12.00m², con una altura de 9.60 m.
- d) Las superficies publicitarias colocadas sobre el parapeto de la azotea, deberán retirarse como mínimo medio metro desde el plano de fachada.
- e) En los edificios entre medianeras deberán ubicarse retirados a 3.00 m de las mismas
- f) El elemento de publicidad exterior, anuncio y/o aviso publicitario, deberá contemplar una zona o área de seguridad en los límites de la azotea.
- g) El elementos de publicidad exterior, anuncio y/o aviso publicitario, ni sus soportes, deben interferir con otras instalaciones del edificio tales como, tendedores, antenas y otros, asimismo no deberán alterar las condiciones constructivas o de evacuación,

Artículo 36°.- Para la ubicación e instalación de elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios en el interior de las **Galerías, Centros Comerciales, Mercados de Abastos, Campos Feriales y Otros Establecimientos Similares**, además de cumplir lo señalado en el artículo 33° de la presente Ordenanza, en el interior de los establecimientos mencionados, se deberá tener presente que:

- a) Solo se permitirá la ubicación de letreros o letras recortadas, ya sean sencillos o luminosos, en el dintel de la entrada de cada local comercial
- b) No se permitirán anuncios y avisos publicitarios perpendiculares al plano de la fachada en que se ubican los locales comerciales. Los anuncios publicitarios tendrán un espesor máximo de 20.00 cm.
- c) Se permitirá la colocación de una cartelera en el paramento del área común, en el nivel en que se encuentra.
- d) Podrán ubicarse banderolas interiores o banners, siempre y cuando no cubran ventanas o interfieran ductos de iluminación o de ventilación o áreas comunes de circulación las mismas que deben estar libres de todo tipo de anuncios o avisos publicitarios.

Artículo 34°.- Además de cumplir lo señalado en el Artículo 33° de la presente Ordenanza, las **vallas** de propiedad privada, colocadas en los paramentos de los bienes de dominio privado, deberán ceñirse a los siguientes lineamientos.

- a) Tendrán una área de exhibición máxima de 12.00 m².



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- b) Deberán estar diseñadas de material y forma para su fácil mantenimiento.
- c) No podrán invadir u obstaculizar vanos de puertas, ventanas ni ductos.
- d) Solo se podrán colocar en primer piso.

Artículo 38°.- La **superficie vidriada de los escaparates** no podrán ocupar una superficie mayor del 30% de la superficie vidriada.

CAPITULO III ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO

Artículo 39°.- Áreas intangibles y de Reserva.- Para otorgar la autorización deberá respetarse la intangibilidad y reserva de las zonas declaradas patrimonio cultural por el Instituto Nacional de Cultura, la Zonificación vigente establecida por Ordenanzas de la Municipalidad Metropolitana de Lima y las áreas ecológicas del Distrito de Puente Piedra.

Artículo 40°.- Ejecución de Obras.- Otorgada la autorización y previa a su instalación, el interesado deberá solicitar la autorización correspondiente, ante la Sub Gerencia de Desarrollo Económico, de ser el caso.

Artículo 41°.- Derecho de Propiedad.- Las autorizaciones no otorgan derecho de propiedad alguna sobre el lugar en que se ubica. Asimismo, no podrán ser invocadas para excluir o disminuir las responsabilidades civiles o penales en las que hubiera incurrido el anunciante o el propietario del elemento de publicidad, en el ejercicio de su actividad.

Artículo 42°.- Normas sobre Ornato y Seguridad en Bienes de Uso Público.- Las características o ubicación de los anuncios y avisos publicitarios no deben generar contaminación visual que afecte el entorno urbano. En tal sentido, se prohíbe la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en los casos siguientes.

- a) Dentro y en el perímetro de plazas, alamedas, paseos y parques y similares de uso público y bajo la administración municipal, con excepción de la publicidad ecológica.
- b) Cuando obstruyan la visión de malecones, acantilados, playas, ríos, lagunas y demás elementos urbanísticos naturales o artificiales.
- c) En áreas declaradas como zonas arqueológicas.
- d) Cuando ocupen total o parcialmente la superficie o aires de pistas y veredas, con excepción de los anuncios o avisos publicitarios que se ubiquen en el mobiliario urbano.
- e) En árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos, así como en elementos de ornato como, bustos, estatuas, monumentos y otros.
- f) En los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales; y, a una distancia de ellos no menor a 100.00 ml. desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.
- g) En curvas, cruces cambios de rasantes, confluencia de vías o en cualquier otro lugar que puedan obstaculizar el tránsito vehicular o peatonal.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

- h) En el lugar donde puedan interferir u obstaculizar la visión de los conductores de vehículos o peatones o que obstaculicen la visibilidad de la señalización vial o de nomenclatura informativa, aun cuando esta sea removible y de carácter temporal.
- i) En islas de refugio o peatonales.
- k) De igual forma se prohíbe el pintado o pegado de avisos publicitarios en veredas sardineles, pistas y otros componentes de la vía pública.

Artículo 43°.- Limitaciones para instalación de Anuncios y Avisos Publicitarios en Bienes de Uso Público.- En las vías consideradas como expresas, arteriales, colectores y locales, podrán autorizarse la ubicación de anuncios y avisos publicitarios, de acuerdo a las siguientes condiciones:

1. En los separadores Centrales de todo tipo:

- a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m., cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberá estar a una distancia horizontal mayor o igual a 1.00 m. de la pista o calzada. Estos elementos deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos, y en un solo sentido.
- b) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías arteriales y de 3.20 m. para las vías colectoras y locales, dicha superficie podrá tener un máximo igual al ancho del separador, a excepción de sus soportes que deberán conservar la distancia mínima de 1.00 m. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 m. entre ellos.
- c) Las distancias entre ellos, señaladas en los literales a) y b) no rigen entre paletas publicitarias y otros tipos de anuncios o avisos publicitarios.
- d) Para el caso de las vías: sobre las vías metropolitanas (Panamericana Norte, Antigua Panamericana Norte, colectoras, etc.); no se podrán instalar anuncios y avisos publicitarios en sus separadores centrales.

2. En los separadores Laterales de todo tipo:

- a) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición, se encuentre a una altura de la vía menor a 4.50 m. cualquier componente del anuncio o aviso publicitario deberán estar a una distancia horizontal mayor o igual de 0.50 m. de la pista o calzada. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 90.00 m. entre ellos.
- b) Aquellos anuncios y avisos publicitarios cuya área de exhibición se encuentre a una altura de la vía mayor o igual a 4.50 m. para vías expresas y arteriales y de 3.20 m. para vías colectoras y locales, dichas superficies podrá tener un máximo igual al ancho del separador. Estos anuncios y avisos publicitarios deberán estar a una distancia no menor de 150.00 metros lineales entre si.
- c) Para el caso de las vías: Panamericana Norte, Antigua Panamericana Norte, se cumplirá lo siguiente:
 - 1. Si el vértice inferior del área de exhibición del anuncio o aviso publicitario se encuentra a una altura mayor o igual a 4.50 m. del piso, la distancia horizontal del vértice mas cercano a la vía no será menor de 5.00 m. y cualquier elemento estructural o soporte del anuncio o aviso publicitario no puede estar a menos de 10.00 m. de la vía.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

2. Si el vértice inferior del área de exhibición del anuncio o aviso publicitario se encuentra a una altura menor de 4.50 m. la distancia horizontal del vértice mas cercano a la vía no será menor de 10.00 m.

El área de exhibición máxima de estos anuncios, avisos publicitarios o elementos publicitarios será de 185.00 m². Y la distancia entre ellos cuando se encuentren al mismo lado de la vía no será menor a 300 ml, y cuando se encuentren en lados opuestos o a trebolillo, la distancia no será menor a 150.ml. Ambas distancias corresponden a las medidas horizontales en el sentido de la vía, y con una tolerancia de 10% de variación por accidentes del terreno.

El presente artículo se cumple para anuncios y avisos publicitarios ubicados en terrenos adyacentes a estas vías.

3. Los anuncios y avisos publicitarios que contengan elementos internos o externos de iluminación o dotadas de movimiento, cuando procedan, no deberán:

a) Producir deslumbramientos, ni molestias por alta luminosidad a los conductores de vehículos y peatones; o que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles.

Quando las instalaciones produzcan limitación de las luces de inmuebles o molestias a sus ocupantes, es requisito indispensable acreditar con documento fehaciente, la aceptación por los afectados de dichas limitaciones o molestias.

b) Inducir a confusión con señales luminosas de tránsito. Y en general, no podrán ser semejantes a señales, símbolos o dispositivos oficiales de control del tránsito, de conformidad con el Reglamento Nacional de Tránsito

c) Impedir la perfecta visibilidad.

d) Emitir sonidos como parte del sistema de publicidad.

e) Contener elementos de proyección, así como iluminación intermitente.

4. Cuando el anuncio o aviso publicitario este dotado de elementos externos de iluminación su saliente máxima sobre su área de exhibición no podrá exceder de 2.00 metros.

5. Contener componente alguno a una distancia menor de a la señalada en el Código Nacional Eléctrico o norma correspondiente, de las redes de energía y telecomunicaciones.

6. Las banderolas tipo pasacalles o banners que publiciten eventos públicos, sólo estarán permitidas en las vías colectoras y locales, y a una altura mínima de 3.20 m. del nivel de la pista o calzada a la parte mas baja de la banderola, y a una distancia de 100 m. entre ellas y en un numero no mayor de 04. De ser procedente, se autorizarán hasta un plazo máximo de 30 días calendarios.

Queda totalmente prohibida la colocación de banderolas en las vías expresas y arteriales.

Artículo 44°.- Mobiliario Urbano.- Es considerado como bien de uso publico y podrá contener mensajes publicitarios, como parte del mismo y sin sobresalir de sus dimensiones.

En caso de que el mobiliario sea un bien de propiedad privada y de uso público como las casetas telefónicas y cajeros automáticos, deberá solicitarse la autorización correspondiente, para la instalación de publicidad.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

Artículo 45°.- Mobiliario de Publicidad, Avisos y Anuncios de propiedad Municipal.- La Municipalidad de Puente Piedra, podrá acondicionar y crear espacios o paneles destinados a la instalación de Publicidad, Avisos y Anuncios, las cuales serán de propiedad Municipal, a efectos de ser concedidas en uso a particulares conforme a la normatividad vigente y previa aprobación en Sesión de Concejo.

TITULO IV DE LAS PROHIBICIONES, INFRACCIONES Y SANCIONES

CAPITULO I DE LAS PROHIBICIONES

Artículo 46°.- Las características y ubicación de anuncios o elementos de publicidad exterior no deben afectar el carácter constitutivo de la arquitectura del distrito. Se prohíbe la instalación de anuncios o elementos de publicidad exterior en los siguientes casos:

46.1. Dentro y en el perímetro de las plazas, alamedas, paseos y similares de uso público de propiedad municipal, con excepción de los anuncios instalados en el mobiliario urbano autorizado por la presente ordenanza o anuncios ecológicos.

46.2. En áreas verdes de los parques, paseos, alamedas y afines, a excepción de la publicidad ecológica y anuncios instalados en mobiliario urbano autorizado por la presente Ordenanza o anuncios ecológicos.

46.3. Frente o sobre elementos urbanísticos naturales o artificiales, con excepción de los avisos instalados en el mobiliario urbano autorizado por la presente Ordenanza o anuncios ecológicos.

46.4. Que ocupen total o parcialmente la superficie de veredas, pistas, sardineles, con excepción de los anuncios instalados en el mobiliario urbano autorizado por la presente Ordenanza o avisos ecológicos.

46.5. En postes de alumbrado público, de telecomunicaciones y en general sobre todo tipo de poste o parante en la vía pública, a excepción de los señalizadores de vía del sector público.

46.6. Que obstruyan la visión de otros anuncios o elementos de publicidad exterior instalados previamente, en tal sentido los anuncios o avisos monumentales en azotea estarán a una distancia de 100.00 ml entre uno y otro aviso para zonas o usos residenciales y de 50.00 ml. para zonas o usos comerciales o industriales, a fin de evitar la saturación de avisos o elementos publicitarios y de acuerdo a las características de las vías y de los predios. (En caso de conflicto prevalece la autorización más antigua).

46.7. A una distancia menor de diez metros (10 m.) de los intercambios viales, pasos a desnivel y puentes peatonales.



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

46.8. Que interfieran u obstaculicen la visión de los conductores de vehículos.

46.9. Que reflejen o irradien luz al interior de los inmuebles cercanos.

46.10. Que emitan sonidos como parte del sistema de publicidad.

46.11. Elementos luminosos o iluminados que no cuenten con lo dispuesto en el artículo 8° de la presente Ordenanza.

Artículo 47.- Todo lo que contravenga al cumplimiento de la presente Ordenanza

CAPITULO II INFRACCIONES

Artículo 48.- El titular de la autorización para la instalación y/o exhibición de anuncios es responsable por las faltas que se cometan en contravención a lo dispuesto en la presente Ordenanza asumiendo el pago y las demás obligaciones que generen las sanciones impuestas.

Las infracciones a la presente Ordenanza relacionadas a elementos de publicidad exterior que no cuenten con autorización municipal generarán responsabilidad solidaria para los anunciantes, propietarios del elemento publicitario, propietarios del predio y/o cualquier persona natural o jurídica que tenga relación con el nacimiento de la infracción.

Artículo 49° Infracciones.- Las infracciones a la presente Ordenanza calificadas como Leves, Moderadas, Graves y Muy Graves, son las previstas en el Artículo 62° de la Ordenanza N° 1094 MML.

Artículo 50°.- Afiches.- Las infracciones con respecto a los afiches se sancionará según el número de afiches instalados o pegados sin autorización municipal o en paramentos; de acuerdo a lo previsto en el Artículo 63° de la Ordenanza N° 1094 MML, dichas infracciones serán sancionadas de la siguiente manera.

- a) Entre 01 y 50 afiches le corresponderá una sanción **LEVE**.
- b) Entre 50 y 100 afiches le corresponderá una sanción **MODERADA**
- c) Más de 100 afiches le corresponderá una sanción **GRAVE**.

CAPITULO III SANCIONES

Artículo 51°.- Las infracciones a la presente Ordenanza serán sancionadas conforme al cuadro de Infracciones y Sanciones que se adjunta en el anexo 2 de la Ordenanza N° 1094 MML.

TITULO V DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES



GOBIERNO LOCAL DE PUENTE PIEDRA

Calle 9 de Junio N° 100 - Puente Piedra Teléfono: 548-4945

CAPITULO I DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera.- Los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios que se encuentren ubicados en bienes de uso público o bienes de dominio privado, y **que carezcan de la autorización**, tendrán un plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, para solicitar la respectiva regularización. Durante este plazo queda en suspenso la aplicación por las infracciones establecidas en la presente Ordenanza.

Segunda.- Las solicitudes de autorización que se encuentren en trámite, cualquiera sea su estado, se adecuarán a las disposiciones de esta Ordenanza, siempre que ello no implique contravención a las normas del procedimiento administrativo.

Tercera.- Los propietarios o titulares de los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios, que cuenten con autorización municipal con anterioridad a la vigencia de la presente Ordenanza, deberán adecuarlos a las disposiciones establecidas en la misma, teniendo como plazo 90 días calendarios, contados desde el día siguiente de su publicación.

Cuarta.- Los propietarios o titulares de los elementos de publicidad exterior, anuncios y avisos publicitarios que no cuenten con la autorización municipal y no puedan cumplir con las disposiciones establecidas en la presente Ordenanza, deberán retirarlas o blanquear la publicidad a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza.

CAPITULO II DISPOSICIONES FINALES

Primera Disposición Final.- Deróguense las normas municipales que se opongan a la presente Ordenanza.

Segunda Disposición Final.- Facúltese al Alcalde Distrital de Puente Piedra, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas complementarias y reglamentarias de la presente Ordenanza.

Tercera Disposición Final.- Aprobar el formato de solicitud de autorización contenido en el Anexo N° 3, de la Ordenanza N° 1094-MML.

Cuarta Disposición Final.- El formato solicitud exigido para la tramitación de los procedimientos regulados en la presente Ordenanza, son de libre reproducción y distribución gratuita.

Quinta Disposición Final.- los procedimientos iniciados antes de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza, deberán someterse a la normatividad vigente en aplicación de de los principios de irretroactividad de la ley y de la seguridad jurídica.